

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTO el pedido de avocación formulado por la doctora Ilse Edda Krauss de Manigot a fs. 8/14 de las actuaciones S-312/85, por las que solicita la remisión de los autos: "KRAUSS de MANIGOT, Ilse E. -Abogada s/solicita intervención por vía de Superintendencia, expte. Sup. 229/85" y que se deje sin efecto una sanción de apercibimiento que le fue impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la vía de la avocación (art. 22 RJN.) está prevista para cuestiones atinentes al poder disciplinario que se ejerce respecto de funcionarios y empleados judiciales, y no es apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes // (Confr. Fallos: 301:759; 302:519 y 893).

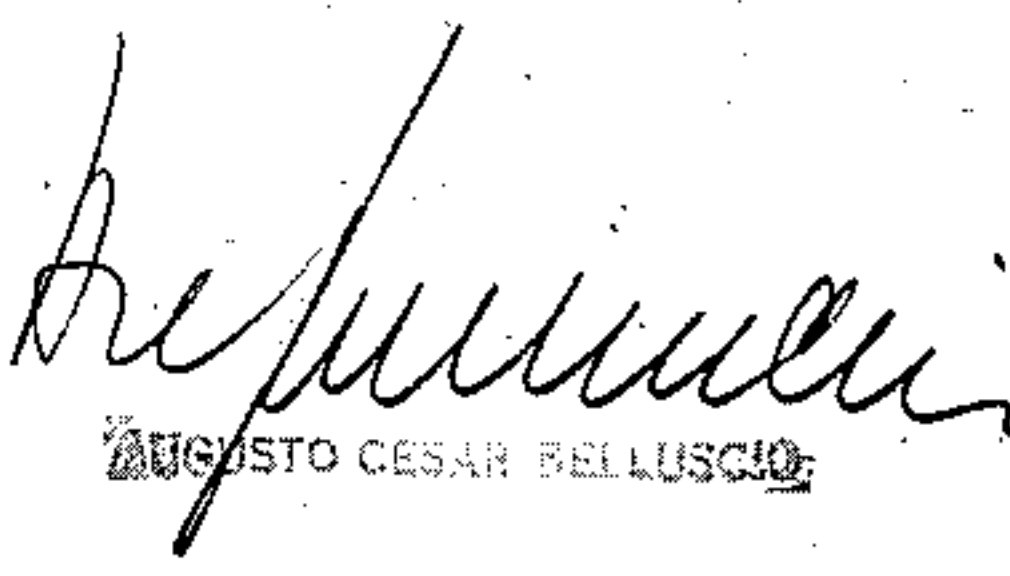
Por lo expuesto,

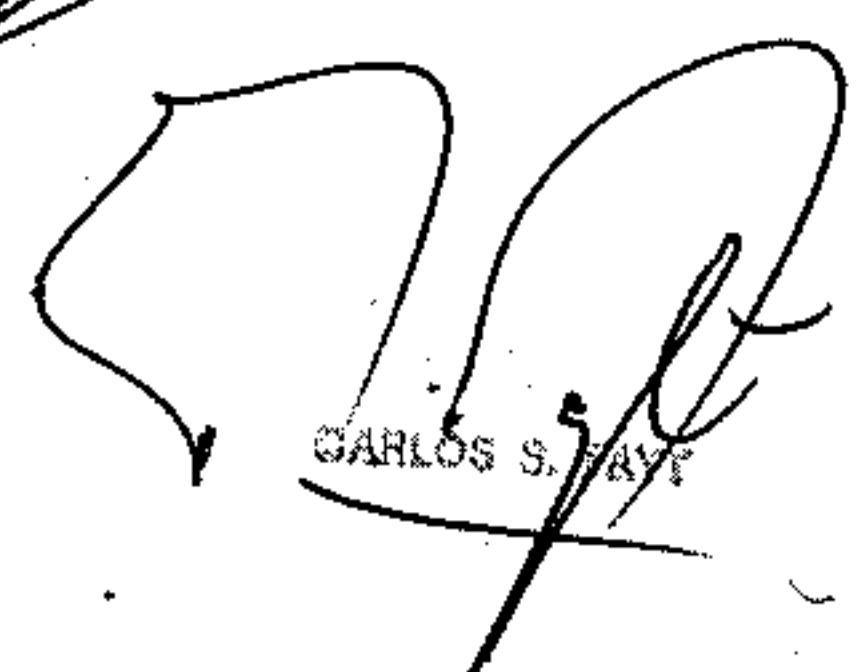
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación interpuesta.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FRAY


JOSE ANTONIO BACQUE